

República de Chile
Ministerio del Medio Ambiente
AEG/DMV

**INSTRUYE LAS BASES METODOLÓGICAS PARA
EL PROCESO DE DETERMINACIÓN DE SITIOS
PRIORITARIOS DE LA ESTRATEGIA
NACIONAL DE BIODIVERSIDAD Y
ESTRATEGIAS REGIONALES DE
BIODIVERSIDAD QUE PASARÁN A REGIRSE
POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY N°
21.600, EN CONFORMIDAD CON LO
ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO OCTAVO
TRANSITORIO DE LA LEY N° 21.600.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 326

SANTIAGO, 27 DE MARZO DE 2024

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley n° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N° 13 , de 24 de junio de 2020, que Aprueba el nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 893, de 31 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza, así como velar por la protección y conservación de la diversidad biológica del país.

2. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio del Medio Ambiente corresponde a la secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el

desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

3. Que, el 06 de septiembre de 2023, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), cuyo objeto conforme al artículo 1º es la conservación de la diversidad biológica y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.

4. Que la Ley N° 21.600 robusteció los instrumentos para la conservación de la biodiversidad, introduciendo importantes modificaciones respecto al marco jurídico que regula los sitios prioritarios, dotándolos de mayor contenido y protección.

5. Que, el artículo 3º N° 31) de la Ley N° 21.600, define a los sitios prioritarios como: "áreas de valor ecológico, terrestre o acuática, marina o continental, identificado por su aporte a la representatividad ecosistémica, su singularidad ecológica o por constituir hábitat de especies amenazadas, priorizada para la conservación de su biodiversidad".

6. Que, el artículo 28 de la Ley N° 21.600, señala que los sitios prioritarios serán identificados en el contexto de la "planificación ecológica", regulada en el título III, párrafo 3º, la que tiene por objeto "definir prioridades de conservación de la biodiversidad". Adicionalmente, el artículo 29 del mismo cuerpo legal, dispone que "los sitios prioritarios que el Ministerio identifique en el marco de la planificación ecológica serán categorizados como tales bajo criterios técnico-científicos", aclarando que un reglamento, el que deberá ser dictado dentro de los dos años de publicada la ley "establecerá el procedimiento y los criterios para la declaración de un sitio prioritario, los que deberán contemplar la participación de las comunidades científicas, locales e indígenas y de autoridades locales, regionales y nacionales".

7. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso primero del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.600, dispone que "Los sitios prioritarios para la conservación identificados en la Estrategia Nacional de Biodiversidad y en las Estrategias Regionales de Biodiversidad mantendrán sus efectos legales vigentes con anterioridad a la publicación de la presente ley".

8. Que, seguidamente, el inciso segundo del artículo octavo transitorio establece que el Ministerio del Medio Ambiente, dentro del plazo de dos años de publicada la ley, deberá determinar mediante decreto supremo, los sitios prioritarios identificados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley en la Estrategia Nacional de Biodiversidad ("ENB") y las Estrategias Regionales de Biodiversidad ("ERB"), que pasarán a regirse por los efectos de la ley precedentemente descritos.

9. Que, atendido lo establecido en el artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.600 el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad, elaboró una propuesta metodológica técnico-científica para determinar el listado de Sitios Prioritarios para cumplir con lo señalado en la norma citada.

10. Que, las mencionadas Bases proponen un proceso metodológico basado en análisis técnico científico, desarrollado en fases por macro zonas del país, el que se guiará por las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado. Asimismo, propone desarrollar etapas de trabajo interno del Ministerio del Medio Ambiente incluyendo a sus Secretarías Regionales Ministeriales, trabajo con actores claves a nivel regional con conocimiento sobre los valores de biodiversidad de la región y sus servicios ecosistémicos y mecanismos de participación ciudadana.

11. Que, el artículo 4º del Decreto N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento Orgánico de esta Secretaría de Estado, establece que al Subsecretario le corresponderá "dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento y ejecución, por parte de todas las dependencias ministeriales, de las políticas, planes y programas de esta Secretaría de Estado, subrogar al Ministro y desempeñar en general las funciones que la ley N° 18.575" y, especialmente, "Impartir directrices e instrucciones, mediante resolución, para la adecuada organización y gestión interna del Ministerio".

12. Que, conforme a lo expuesto, para la correcta implementación del proceso que manda el artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.600, se ha considerado pertinente instruir las bases metodológicas técnico-científicas para la obtención del Listado de Sitios Prioritarios identificados en la ENB y las ERB, que pasarán a regirse por la Ley N° 21.600.

RESUELVO:

1º INSTRÚYESE a los equipos del Ministerio del Medio Ambiente del nivel central y regional, el cumplimiento de las Bases Metodológicas que se adjuntan al presente acto, a fin de llevar adelante el proceso para la determinación de los sitios prioritarios de la Estratega Nacional de Biodiversidad y Estrategias Regionales de Biodiversidad que pasarán a regirse por lo dispuesto por la Ley N° 21.600, conforme a lo establecido en el artículo octavo transitorio del mismo cuerpo legal.

2º PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBÍQUESE Y ARCHÍVESE



Acción:

- Bases Metodológicas Técnico - Científicas para la obtención del Listado de Sitios Prioritarios, en el marco del D.S Artículo Octavo transitorio de la Ley 21.600.

Distribución:

- Gabinete Subsecretario.
- Gabinete Ministra.
- Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana.
- Archivo División Jurídica
- Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad

SGD: 4235/2024